

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, miércoles 11 de mayo de 2016

Número 40.901

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.316, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.-(Se reimprime por fallas en los originales).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se establecen las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Instituto Nacional de Canalizaciones
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central y Gerencias Operativas de este Instituto, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Verónica Julieta Cañizález Navarro, como Directora de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bencir Eloy Guerrero Ochea, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.316

09 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 Constitucional, concatenado con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario, como instrumento de justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa, solidaria y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado, por un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector, es la justa distribución de la riqueza y para ello requiere de la cultura del trabajo productivo,

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, deben garantizar con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

DECRETO

El siguiente,

SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba la Escala General de Sueldos para los cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de mayo de 2016:

GRUPOS O CLASES DE CARGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	15.051,15	16.556,27	18.813,94	22.576,73	26.339,51	28.597,19	30.102,30
BII	15.618,38	17.180,22	19.522,98	23.427,57	27.332,17	29.674,93	31.236,76
BIII	16.083,21	17.691,53	20.104,01	24.124,82	28.145,62	30.558,10	32.166,42
PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	16.641,44	18.305,59	20.801,80	24.962,16	29.122,53	31.618,74	33.282,89
TII	17.175,90	18.893,49	21.469,87	25.763,85	30.057,82	32.634,21	34.351,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	17.703,87	19.474,25	22.129,84	26.555,80	30.981,77	33.637,35	35.407,74
PII	18.360,90	20.196,99	22.951,13	27.541,35	32.131,58	34.885,71	36.721,80
PIII	18.519,31	20.371,24	23.149,13	27.778,96	32.408,79	35.186,68	37.038,61

Artículo 3°. La aplicación de la Escala General de Sueldos establecida en el artículo 2° de este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado, más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2016. Si la resultante de dicha remuneración básica y sus compensaciones resulta superior al sueldo fijado en este Decreto, se mantendrá su remuneración total.

Artículo 4°. En los sueldos básicos establecidos en la Escala General de Sueldos, para funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional a que se refiere este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incrementos del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán autorizar remuneración de carácter salarial distinta a la prevista en el artículo 2°.

Artículo 6°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7°. La Escala de sueldos establecida en el artículo 2 de este Decreto, es aplicable a título de referencia para las funcionarias o funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dependencia competente en materia de Gestión Humana de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio, así como las respectivas previsiones presupuestarias.

Artículo 8°. En la fijación o cálculo de la remuneración que deba corresponder a las trabajadoras y los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia, con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social del trabajo, deberá procurarse la aplicación efectiva del principio de igual salario por igual trabajo, atendiendo a las condiciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, la naturaleza y el objeto del contrato, así como a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Quienes presten servicios de asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Artículo 9°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y de Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidencia
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidencia Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidencia Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

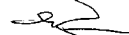
El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de abril de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,07%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de abril de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	17,88%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de mayo de 2016.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de mayo de 2016; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de mayo de 2016.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de mayo de 2016.	12,08%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registrará para el mes de mayo de 2016.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 05 de mayo de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 11 de marzo de 2016

Años 205°, 157° y 17°

Los Miembros del Consejo Directivo, designados mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219 de fecha 01 de agosto de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia N° 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento y con base a lo acordado en la Resolución de la Sesión Extraordinaria de los miembros del Consejo Directivo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2016, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-02/2016

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central y Gerencias Operativas del Instituto Nacional de Canalizaciones, con carácter permanente, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones está conformada por cinco miembros principales con derecho a voz y voto, y sus respectivos suplentes, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económica financiera del Instituto, y por secretario o secretaria y su respectivo suplente con derecho a voz, mas no a voto; quienes tendrán las atribuciones contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar autorización a los Miembros del Consejo Directivo, para la contratación de asesores, peritos que asistan técnicamente a la citada comisión de acuerdo al grado de especialidad o de complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 5: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión deben cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7: El Instituto instruirá para que los miembros de la Comisión de Contrataciones se capaciten en el área, a los fines de dotarlos de los conocimientos y experiencia necesarios para lograr un óptimo desempeño en el cumplimiento de sus funciones, así como la debida certificación de conformidad con la ley vigente.

Artículo 8: El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, la cual se anexará al expediente.

Artículo 9: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 10: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11: El Auditor Interno (a) del Instituto Nacional de Canalizaciones, podrá asistir en calidad de observador (a), sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 12: La Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central y Gerencias Operativas del Instituto Nacional de Canalizaciones, queda constituida de la forma siguiente:

COORDINACION CENTRAL

AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	PEGGY SILVA ROJAS	14.533.401	GLENDAMAR AYALA LEONIDES MATA	11.405.403 3.254.786
TÉCNICA	ESTALIN BRITO NARVÁEZ	8.955.355	WILLIAM CENTENO NOEMA MORALES JESÚS CASTRO	9.064.474 6.940.383 6.352.630
ECONÓMICO FINANCIERA	LUIS FEDULLO DEL DUCA	6.941.566	YORAIMA SALAZAR	6.850.517

GERENCIA DE TRABAJOS COMERCIALES

AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	JOSGRE HERNANDEZ PEREZ	6.280.328	MILITZA SOTO MAGALLANES	8.281.228
ECONÓMICO FINANCIERA	HENRRY RAFAEL REYES BELLO	8.319.419	YENIFER CAROLINA MORA MARVAL	17.235.878
TÉCNICA	CARLOS ENRIQUE PARRA DURAN	8.234.943	SIMON ANTONIO FUENMAYOR	7.627.965

GERENCIA CANAL DE MARACAIBO

AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	JANETH DÍAZ	9.739.600	YELINETH VARGAS	10.919.494
ECONÓMICO FINANCIERA	YANIRIA NAVARRO	7.686.518	ILIA BARRERA	7.711.457
TÉCNICA	JACQUELINE CASTRO	6.261.208	JHONNY BRACHO	5.842.061

GERENCIA CANAL DEL ORINOCO

AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	MYRNA MAGALLANES	8.938.541	FRANK GARCÍA	9.947.347
ECONÓMICO FINANCIERA	YOLIBEL RIVAS	11.582.546	ZENaida RAVELO	5.910.805
TÉCNICA	ANTONIA VALLENILLA	11.006.089	EULENIS GONZALEZ	8.894.256

Asimismo, se designa como Secretarios Principales y Suplentes de las Comisiones de Contrataciones de la Coordinación Central y de las Gerencias Operativas del Instituto Nacional de Canalizaciones, a los funcionarios que a continuación se detallan:

SECRETARÍA COORDINACION CENTRAL			
OLGA ESTELA MARRERO CHACÓN	6.358.160	GENESSIS JHANEY CEDEÑO GRATEROL	22.780.510

SECRETARÍA GERENCIA DE TRABAJO COMERCIALES			
ANA MARIA CAMINO MAREA	6.304.877	ONORIS MARIA HERNÁNDEZ	8.335.521

SECRETARÍA GERENCIA CANAL DE MARACAIBO			
LUSNEIDY HERNÁNDEZ	11.718.118	RAMÓN MÉNDEZ	5.166.394

SECRETARÍA GERENCIA CANAL DEL ORINOCO			
ZENaida MAIGUALIDA BASTARDO	9.950.840	MIRNA MACHADO	8.234.205

Artículo 13. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá a su cargo las atribuciones contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 14. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS HERNANDEZ MEZA
PRESIDENTE DEL INC

MARIA GUILLERMINA BASTIDAS
DIRECTOR PRINCIPAL

RUBÉN FIGUERA OLIVARI
DIRECTOR PRINCIPAL

DOMINGO VACCA
DIRECTOR SUPLENTE

DANIEL HEVIA
DIRECTOR LABORAL PRINCIPAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 298

27 de abril de 2016

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 78, numeral 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y concatenado en lo establecido en los artículos Quinto y Décimo Tercero de los Estatutos de la Fundación del Laboratorio Nacional de Hidráulica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.473 de fecha 06 de julio de 2006;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VERONICA JULIETA CAÑIZALEZ NAVARRO** titular de la cédula de identidad N° V-14.050.951, como **DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN LABORATORIO NACIONAL DE HIDRÁULICA** en calidad de Encargada, de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Artículo 2. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las siguientes atribuciones y actividades inherentes al cargo:

1. Dirigir y administrar el Laboratorio Nacional de Hidráulica de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos, en el Reglamento Interno y en las instrucciones que le gire la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
2. Someter a consideración la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica los planes de trabajo y los programas anuales.
3. Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual de acuerdo a las normas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto; así como el proyecto de Memoria y Cuenta de los ejercicios vencidos; los cuales someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica, actuando como Secretario de la misma.
5. Responder ante la Junta Directiva de la ejecución de Presupuesto.
6. Preparar el Reglamento y el esquema interno de organización y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
7. Promover la prestación de servicios por parte del Laboratorio Nacional de Hidráulica a entidades públicas y privadas.

8. Promover las donaciones y colaboraciones por parte de personas, organismos, empresas, entidades públicas o privadas nacionales y extranjeras.

9. Crear y prever los cargos que fueren necesarios, previa consulta con el presidente de la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.

10. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 3. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente designación entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de abril de 2016.

Dada en Caracas, a los 27 días del mes de Abril de 2016, a los 205° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de abril de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 023

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.799.910, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **BENCIR ELOY GUERRERO OCHEA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.102.126, como Director General Encargado de la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

SEGUNDO: De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.269 de fecha 09 de marzo de 2016, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de la

misma fecha, el cual hace mención al ejercicio de las atribuciones de carácter especial, o específicas, relativas al ámbito de competencias materiales asignadas a cada ministerio.

TERCERO: Las atribuciones y facultades inherentes al cargo aquí designado, únicamente podrán ser delegadas con la debida aprobación del Ministro o Ministra.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los demás inherentes al cargo.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Luis José Marciano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 655

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HÉCTOR ENRIQUE PUCHI ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.739.086, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, con sede en Los Teques, adscrita a la citada Fiscalía Superior, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 657

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FRANK JOSÉ BRACHO**, titular de la cédula de identidad N° 13.735.987, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 659

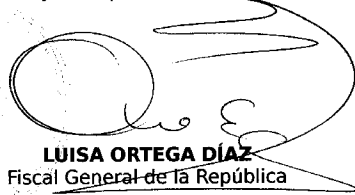
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ERICK DAVID BARRIOS BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° 15.585.141, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 57 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 660

LUISA ORTEGA DÍAZ

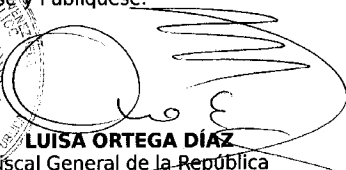
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NAIRA LESSENIETH MORA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.612.144, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Felipe y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 661

LUISA ORTEGA DÍAZ

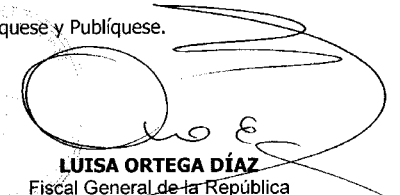
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA CARMONA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.844.384, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Félix y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 662

LUISA ORTEGA DÍAZ

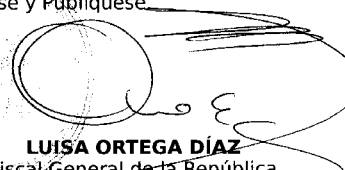
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MAURICIO OSCAR LÓPEZ LARA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.563.431, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 663

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **UNI HELEN URRIETA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.199.290, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; a la **FISCALÍA 5 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 11 de mayo de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII

Número 40.901

Caracas, miércoles 11 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 págs, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**